DADA en la Sala Capitular de la Común de Enriquillo, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

Genaro Santana,
Vice-Presidente en funciones.

Ramón Rodríguez Semidey, Síndico.

Matías M. Santana
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintidós días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Publíquese y comuníquese.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de La Romana, por la cual se designa con el nombre de "José Trujillo Valdez" la calle 3ra. de Este a Oeste.— G. O. No. 4954, del 19 de Octubre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1182.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de Diciembre de 1930 y 950, del 11 de Julio de 1935;

VISTA la Resolución dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de La Romana, en fecha trece de Agosto de 1935, por la cual se designa "José Trujillo Valdez" a la calle 3ra. de Este a Oeste de esa ciudad;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.— Queda aprobada la Resolución dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de La Romana, en fecha trece de Agosto de 1935, que dice así:

AYUNTAMIENTO COMUNAL DE LA ROMANA

CONSIDERANDO que el progenitor del "Benefactor de la Patria" lo es también por derecho divino, por la prolongación tarmatúrgica de su genealogía y por las virtudes que adornaron su vida venerable y exhalan sus recuerdos inmortales;

CONSIDERANDO que el nombre de don José Trujillo Valdez es emblema de próceres fecundaciones y como tal debe esculpirse en caracteres de oro en el sacro templo de la historia;

CONSIDERANDO que a la imponderable obra de nuestro más fecundo sembrador es obligado el premio de conservar con celo su recuerdo en el latir de todos los corazones dominicanos, fundidos en una inmensa urna de gratitud y devoción.

RESUELVE:

ART. UNICO: Designar con el nombre de "José Trujillo Valdez", a la calle 3ra. de Este a Oeste de esta Ciudad.

DADA en la Sala Capitular a los trece días del mes de Agosto del año 1935.

Eugenio A. Miranda,
Vicepresidente en funciones.

Lic. Almanzor Beras,
Síndico.

Heriberto Santana,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintidós días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Publíquese y comuníquese.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Poder Ejecutivo para liquidar los contratos de mensuras catastrales, suscritos por el Estado, de terrenos pertenecientes en todo o en parte a otras personas.— G. O. No. 4949, del 3 de Octubre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1183.

Art. 1.— En los casos en que el Gobierno haya contratado con agrimensores la mensura catastral de terrenos que pertenezcan en todo o en parte a otras personas, invocando como fundamento para tales contratos el Decreto número ochenta y tres, del veinte de Agosto del año mil novecientos veintitrés, y sea deudor a los agrimensores contratistas de la totalidad o parte del precio convenido para la ejecución de tales mensuras, el Poder Ejecutivo queda facultado para convenir con los agrimensores contratistas la cesión a éstos del crédito del Estado contra los propietarios de terrenos registrados, por causa de los avances que haya hecho para mensuras, hasta concurrencia de las cantidades adeudadas a los agrimensores cesionarios, y siempre que éstos, mediante tal cesión, consientan a su vez en la rescisión de los contratos intervenidos para tales mensuras, y renuncien a todo derecho, acción o reclamación contra el Estado que en ellos pudiera originarse.

PARRAFO I.— Puede también, según las circunstancias, convenir la continuación de la ejecución de los contratos, ya sea en su forma original o con las modificaciones que sean perti-